

Cambio de domicilio: 55,29 euros.
Traslado dentro del mismo local: 34,25 euros.
Cuota mensual: 9,81 euros.

3. Modificación de las tarifas: Las modificaciones de las tarifas de este servicio, dentro de los límites prefijados, se regirá de acuerdo con la regulación aplicable a los servicios referidos en el punto 2.3 (Facilidades asociadas a circuitos punto a punto nacionales), del anexo II del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de abril de 2001, de modificación del Acuerdo de dicha Comisión, de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

4456 *ORDEN PRE/468/2002, de 28 de febrero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 7 de febrero de 2002, por el que se aprueban las tarifas para el nuevo Servicio Telefónico Internacional con origen en la red fija de Telefónica y destino con terminación en el Sistema de Telefonía Satelital «Thuraya» a prestar por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, adoptó un Acuerdo el 7 de febrero de 2002, por el que se aprueban las tarifas para el nuevo Servicio Telefónico Internacional con origen en la red fija de Telefónica y destino con terminación en el Sistema de Telefonía Satelital «Thuraya» a prestar por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anejo de la presente Orden.

Madrid, 28 de febrero de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Excmo. Sra. Ministra de Ciencia y Tecnología.

ANEJO

Acuerdo por el que se aprueban las tarifas para el nuevo Servicio Telefónico Internacional con origen en la red fija de Telefónica y destino con terminación en el Sistema de Telefonía Satelital «Thuraya» a prestar por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de tarifas aplicables al nuevo Servicio Telefónico Internacional con origen en la red fija de Telefónica y destino con terminación en el Sistema de Telefonía Satelital «Thuraya».

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, en su artículo 4.2, atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Uni-

personal», está recogido en la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En el punto 4 del anexo de la mencionada Orden Ministerial de 10 de mayo de 2001, se dispone que el régimen de precios para los servicios y facilidades cuya comercialización se inicie en el transcurso de un período de regulación de precios se establecerá de acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.dos.2.h) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha informado la presente propuesta de tarifas. Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de febrero de 2002, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se aprueba, en los términos que se recogen en el anexo del presente Acuerdo las tarifas del nuevo Servicio Telefónico Internacional con origen en la red fija de Telefónica y destino con terminación en el Sistema de Telefonía Satelital «Thuraya» a prestar por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

Segundo.—A los importes de las tarifas, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente Acuerdo será publicado como Orden del Ministro de Presidencia y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Tarifas para el nuevo Servicio Telefónico Internacional con origen en la red fija de telefónica y destino Con terminación en el Sistema de Telefonía Satelital «Thuraya»

1. Descripción del servicio: El nuevo Servicio permite a los usuarios realizar llamadas internacionales con terminación en el Sistema de Telefonía Satelital «Thuraya», que es un sistema de comunicaciones inalámbricas con infraestructura satelital diseñada para proveer servicio digital global, para terminales convencionales en el caso de emisión de llamadas, y mediante un equipo terminal de telefonía portátil para la recepción de las mismas. A través de este sistema se provee acceso a noventa y nueve países de Europa, Oriente Medio y zonas de Asia y África.

2. Altas, bajas, activación y desactivación del Servicio: Al tratarse de un Sistema de Telefonía Satelital

se utilizan unos códigos de acceso. El código o prefijo de acceso para llamadas desde la red pública es el +88216.

Las llamadas con destino en la Red Satelital «Thuraya» requieren los mismos trámites que cualquier otra llamada internacional. No obstante, para la recepción de las mismas, es necesaria la suscripción previa por parte del usuario contratante para la habilitación del servicio, así como para inhabilitarlo se requiere la petición del mismo.

3. Tarifas del nuevo servicio: Se distinguen, por un lado, las llamadas efectuadas a través del Servicio Automático Internacional, que se incluyen en el régimen de «price cap», y por otro, las llamadas efectuadas a través de operadora, que estarán sometidas al régimen de precios máximos. Los precios, que se recogen a continuación, serán los mismos que las tarifas vigentes en la fecha de aprobación del presente Acuerdo en la zona 8C del Servicio Automático Internacional.

3.1 Servicio Automático Internacional:

Establecimiento de llamada: 0,118700 euros.

Tarifa normal: 2,399000 euros/minuto.

Tarifa reducida: 2,399000 euros/minuto.

La tarificación se realiza por segundos.

3.2 Servicio Internacional a través de Operadora: Comunicaciones no susceptibles de marcación automática:

Tarifa única: 2,404048 euros/minuto.

Comunicaciones susceptibles de marcación automática:

Primer minuto o fracción 3,756326 euros.

Minuto adicional o fracción 2,404048 euros.

Estas tarifas se aplican todos los días las veinticuatro horas.

3.3 Modificación de las tarifas: Las modificaciones de las tarifas de este servicio se registrará:

Para el Servicio Automático Internacional, de acuerdo con la regulación aplicable al Servicio Telefónico Internacional, contenido en la cesta 1 del anexo I del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de abril de 2001, de modificación del Acuerdo de dicha Comisión, de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

Para el Servicio Internacional a través de Operadora, dentro de los límites prefijados, de acuerdo con la regulación aplicable a los servicios referidos en el punto 1.4. (Servicio Telefónico Internacional a través de Operadora), del anexo II del citado Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de abril de 2001.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4457 *ORDEN SCO/469/2002, de 19 de febrero, por la que se incluyen determinados principios activos en el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos.*

La Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en su 44.º período de sesiones, ha adoptado una

serie de decisiones relativas a la inclusión de determinadas sustancias en las listas anexas al Convenio de 1971 sobre sustancias psicotrópicas de las Naciones Unidas.

De conformidad con lo expuesto, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo dos del citado Convenio, procede modificar el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos, al objeto de incluir las sustancias correspondientes y, por tanto, aplicarles las prescripciones previstas para las sustancias que integran dicha lista de control.

Ello sin perjuicio de que la sustancia 4-MTA (4-metiltoanfetamina), así como sus variantes estereoquímicas, racematos, sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, ya ha sido previamente incluida en la lista I del anexo I del Real Decreto 2829/1977, mediante Orden de 31 de enero de 2000, en cumplimiento de la Decisión del Consejo de la Unión Europea, de 13 de septiembre de 1999.

Por las razones antedichas y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del antes mencionado Real Decreto 2829/1977, oídos los sectores afectados, dispongo:

Primero.—Incluir la sustancia 2C-B (4-bromo-2,5-dimetoxifeniletamina), así como las sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, en la lista II del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Segundo.—Incluir la sustancia GHB (ácido γ -hidroxi-butírico), así como las sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Tercero.—Incluir la sustancia zolpidem [N,N,6-trimetil-2-p-tolilimidazol(1,2- α)piridina-3-acetamida], así como las sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Cuarto.—Las entidades fabricantes, importadoras, exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de las sustancias citadas en los apartados primero, segundo y tercero de la presente disposición deberán cumplir con las exigencias legales que se imponen para los productos psicotrópicos de las listas II y IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, así como en la Orden de 14 de enero de 1981, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Quinto.—Los laboratorios farmacéuticos que ostenten la titularidad del registro de especialidades farmacéuticas que contengan alguna de las sustancias citadas en los apartados primero, segundo y tercero de la presente disposición deberán solicitar a la Agencia Española del Medicamento, conforme al procedimiento previsto para la modificación de las condiciones de autorización de especialidades farmacéuticas, la adecuación del material de acondicionamiento de dichas especialidades farmacéuticas, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 2002.

VILLALOBOS TALERO

4458 *ORDEN SCO/470/2002, de 20 de febrero, por la que se actualiza el cupon-precinto de los efectos y accesorios incluidos en la financiación del Sistema Nacional de la Salud.*

El cupón-precinto descrito en los anexos III y IV del Real Decreto 9/1996, de 15 de enero, por el que se